

A DESPACHO. - Popayán, Cauca 16 de junio de 2022

Paso a la mesa de la Señora Juez, solicitud de la parte actora, sírvase proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA**

Correo electrónico: jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO: 725

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico. 19001-31-10-001-2006-00284-00

Visto el escrito obrante a folio 212 del expediente, donde la señora MONICA CECILIA DUEÑAS MARTINEZ, solicita información frente al proceso de la referencia, indicando que el demandado ya no trabaja en el lugar y que está esperando la liquidación y que parte de la liquidación pasa a los hijos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado el expediente se tiene que este despacho mediante Sentencia No 227 de 5 de septiembre de 2006 al interior del proceso de la referencia Resolvió:

“(…) Séptimo. La cuota alimentaria para los menores LAURA ALEJANDRA MARTINEZ DUEÑAS y DAVID GUSTAVO MARTINEZ DUEÑAS, y a cargo del padre, señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GALLEGO será del 30% del sueldo, sobresueldos, ingresos en general, primas y prestaciones sociales de todo orden que se le reconozcan o lleguen a reconocer, efectuados los descuentos de ley, exceptuando la prima vacacional y las cesantías que servirán de garantía de cumplimiento. Dineros que seguirán siendo descontados por nómina y puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta No 190012033001 que para ello se tiene en el Banco Agrario, Cuota que regirá a partir del presente mes y año, en consecuencia, se modifica la cuota provisional fijada en este proceso. Líbrense los oficios pertinentes”.

Como primera medida se tiene que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se ha realizado un depósito para el mes de mayo por valor de \$ 1.111.171,00, el cual

fue cobrado por la demandante en representación el 11 de mayo del año en curso, y para el presente mes existe un depósito constituido por valor de \$369.051,00 con fecha 3 de junio de 2022 y pagado el 10 de junio hogafío, considerando que aún no ha vencido el presente mes, es preciso indagar sobre las inquietudes planteadas por la demandante en representación.

En atención a que se desconoce si en efecto el señor GUSTAVO ADOLFO MARTIENEZ identificado con la CC No 76.330.354, dejó de laborar en la Clínica La Estancia, se procederá a requerir al pagador respectivo para que informe cuál es la situación laboral del demandado, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la progenitora de los alimentarios en el sentido de indicar que el referido demandado ya no trabaja en dicha clínica y que está a la espera de la liquidación en la parte que les corresponde a sus hijos. Por consiguiente, es del caso advertir que con ocasión del presente asunto se dictó Sentencia 227 de 5 de septiembre de 2006, lo que fue comunicado al pagador de la Clínica La Estancia, mediante oficio No 2279 de 13 de septiembre de 2006.

En mérito de lo expuesto EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

1. **OFICIAR** por el medio más idóneo al pagador de la CLINICA LA ESTANCIA, de esta ciudad, solicitando se sirva informar a este Despacho si el señor GUSTAVO ADOLFO MARTIENEZ GALLEGO identificado con la CC No 76.330.354 continúa vinculado laboralmente en dicha Estancia o cuál es su situación actual, teniendo en cuenta que con ocasión del presente asunto se dictó Sentencia 227 de 5 de septiembre de 2006, donde mediante oficio No 2279 se ordenó la retención de alimentos en favor de sus hijos LAURA ALEJANDRA MARTINEZ DUEÑAS y DAVID GUSTAVO MARTIENEZ DUEÑAS, en el equivalente al 30% del sueldo, sobresueldos, ingresos en general, primas y prestaciones sociales de todo orden que se le reconozcan o lleguen a reconocer, efectuados los descuentos de ley, exceptuando la prima vacacional y las cesantías que servirán de garantía de cumplimiento. Dineros que serían descontados por nómina y puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta No 190012033001 que para ello se tiene en el Banco Agrario, lo anterior teniendo presente lo comunicado por la progenitora de los beneficiarios, según se dijo en la parte motiva del presente proveído.
2. DE IGUAL MANERA solicitar al pagador de la CLINICA LA ESTANCIA, informe si se está dando cumplimiento a la retención de alimentos fijados en sentencia No 227 de 5 de septiembre de 2006, a cargo del señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GALLEGO, a favor de sus hijos LAURA ALEJANDRA MARTINEZ DUEÑAS y DAVID GUSTAVO MARTINEZ DUEÑAS, y comunicada con oficio No 2279 de 13 de septiembre de 2006, y en caso de haber terminado la vinculación laboral, indicar si se efectuó la

liquidación de sus prestaciones sociales y si se retuvo lo correspondiente a la medida de embargo emanada por este despacho.

3. Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c3df6c3a0359759f5a748d3d0515c580ebf9b572f408bf864e596b16e6353e**

Documento generado en 21/06/2022 10:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>